

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG303/2017 E INE/CG623/2017, CON RELACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANTECEDENTES

- I El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral², cuya observancia es general y obligatoria para el INE, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional; Reglamento que fue modificado mediante Acuerdo del Consejo General del INE INE/CG565/2017 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre del año próximo pasado

- II El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³, celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- III En sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG282/2016**, por el que se ajusta el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

- IV El 31 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG020/2017**, por el que se determinan los límites del financiamiento

¹ En adelante INE.

² En lo posterior Reglamento de Elecciones.

³ En adelante OPLE

privado que podrán recibir los partidos y candidatos independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

- V** El 15 de marzo de 2017, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG53/2017**, por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar las candidaturas de partidos políticos, coaliciones e independientes, durante las campañas electorales de las elecciones en las que se renovarán los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.
- VI** En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG61/2017**, emitió los “Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña”.
- VII** En la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 06 de julio de 2017, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó, entre otros, el Proyecto de Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización; y Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** En sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2017, el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG303/2017**, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de

Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz.

IX Inconforme con el Acuerdo antes señalado, el 25 de julio de 2017, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del INE, interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

X El 12 de octubre de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución **SX-RAP-75/2017** en los términos siguientes:

***PRIMERO.** Se **revoca** el acto reclamado, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se **ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que emita un nuevo acuerdo**, conforme a las directrices contenidas en la presente resolución, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del mencionado acuerdo.*

XI En cumplimiento a lo ordenado por la resolución antes señalada, con fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del INE emitió Acuerdo numero **INE/CG623/2017**, mediante el cual modifica diversas sanciones señaladas en el acuerdo INE/CG303/2017.

XII Las y los integrantes del Consejo General del OPLE, emiten el presente Acuerdo en cumplimiento a los diversos INE/CG303/2017 e INE/CG623/2017 emitidos por el Consejo General del INE, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Presidentes Municipales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el Partido Revolucionario Institucional, derivado de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶; así como en la jurisprudencia P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- 3 La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las

⁴ En adelante Constitución Federal.

⁵ En adelante LGIPE.

⁶ En lo sucesivo Código Electoral.

reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Federal.

- 4 Al Consejo General del INE, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las campañas de los candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

En el mismo sentido, la atribución del INE de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, se encuentra prevista en el artículo 7, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos⁷.

- 5 El INE cuenta con la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE.
- 6 El Consejo General del INE, emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización, asimismo dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley, en términos del artículo 44, incisos ii) y jj) de la LGIPE.

⁷ En adelante LGPP.

- 7** En este sentido, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 190 de la LGIPE.
- 8** El Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la LGIPE.
- 9** La Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos, de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE.
- 10** Los partidos políticos están obligados a presentar sus informes de precampaña y campaña, de acuerdo a lo señalado en el numeral 79 de la LGPP.
- 11** Las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 80 de la LGPP.
- 12** A los Organismos Públicos Locales Electorales, les corresponde ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere

la Constitución Federal, en correlación con el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

- 13** El OPLE es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos; así como **de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás disposiciones electorales aplicables**, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo numerales 2, párrafo tercero, 99 y 102 del Código Electoral.
- 14** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

Sanciones impuestas al Partido Político Revolucionario Institucional de manera individual, en la resolución identificada con la clave INE/CG303/2017.

*PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 30.1 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional**, las sanciones siguientes:*

*a) 11 Faltas de carácter formal: **Conclusiones 4, 5, 6, 8, 9, 10, 17, 18, 21, 24 y 25.** Una multa equivalente a **110 (ciento diez) Unidad de Medida y Actualización vigente** para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$8,303.90 (ocho mil trescientos tres pesos 90/100 M.N.)**.*

*b) 1 Falta de carácter sustancial: **Conclusión 10 bis.***

Conclusión 10 Bis.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,293.62 (unos mil doscientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.)**

c) 1 Falta de carácter sustancial: **Conclusión 11.**

Conclusión 11

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$7,751.63 (siete mil setecientos cincuenta y un pesos 63/100 M.N.)**

d) 1 Falta de carácter sustancial: **Conclusión 12.**

Conclusión 12

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$236,283.70 (doscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 70/100 M.N.)**

e) 2 Faltas de carácter sustancial: **Conclusiones 13 y 13 bis.**

Conclusión 13

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,287,347.00 (dos millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**

Conclusión 13 Bis.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$192,499.50 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.)**

f) 3 Faltas de carácter sustancial: **Conclusión 14, 16 y 22.**

Conclusión 14.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,925.20 (seis mil novecientos veinticinco pesos 20/100 M.N.)**

Conclusión 16.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$126,630.90 (ciento veintiséis mil seiscientos treinta pesos 90/100 M.N.)**

Conclusión 22.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$45,930.78 (cuarenta y cinco mil novecientos treinta pesos 78/100 M.N.)**.

g) 1 Falta de carácter sustancial: **Conclusión 15.**

Conclusión 15.

Una reducción del **50%** (cincuenta) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la **cantidad de \$2,729.78 (dos mil setecientos veintinueve pesos 78/100 M. N.)**.

h) 2 Faltas de carácter sustancial: **Conclusiones 19 y 26.**

Conclusión 19.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$54,711.45 (cincuenta y cuatro mil setecientos once pesos 45/100 M. N.)**.

Conclusión 26.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,017,974.15 (un millón diecisiete mil novecientos setenta y cuatro pesos 15/100 M. N.)**.

i) 2 Faltas de carácter sustancial: **Conclusiones 20 y 27.**

Conclusión 20.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$871,228.34 (ochocientos setenta y un mil doscientos veintiocho pesos 34/100 M. N.)**.

Conclusión 27.

Una reducción del **50%** (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto *Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes*, hasta alcanzar la cantidad de **\$374,935.14 (trescientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 14/100 M. N.)**.

j) 1 Procedimiento Oficioso: **Conclusión 23.**

Sanciones modificadas por Acuerdo identificado con la clave INE/CG623/2017 que da cumplimiento al SX-RAP-75-2017, con relación al Partido Revolucionario Institucional por su participación en la coalición “QUE RESURJA VERACRUZ” mismo que en su punto resolutivos señala:

“PRIMERO. Se modifica en la parte conducente de la Resolución INE/CG303/2017, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil diecisiete, con relación a los informes de Campaña de ingresos y Gastos de la Coalición “Que resurja Veracruz”, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el considerando 7, 8, 9 y 10 del presente Acuerdo.”

Por lo antes señalado el Consejo General del INE modifico diversas sanciones, mismas que se exponen en el cuadro comparativo siguiente:

Sanción original del Acuerdo INE/CG303/2017	Sanción modificada por Acuerdo INE/CG623/2017
<p>a) 11 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 5, 7, 8, 9, 11, 15, 20, 24, 25 y 26. Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional una multa equivalente a 104 (ciento cuatro) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$7,850.96 (siete mil ochocientos cincuenta pesos 96/100 M.N.).</p>	<p>a) 11 Faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 5, 7, 8, 9, 11, 15, 20, 24, 25y 26. Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional una multa equivalente a 97 (noventa y siete) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$7,322.53 (siete mil trescientos veintidós pesos 53/100 M.N.).</p>
<p>b) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 10. Conclusión 10 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$12,816.05 (doce mil ochocientos dieciséis pesos 05/100 M.N.).</p>	<p>b) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 10. Conclusión 10 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$12,007.88 (doce mil siete pesos 88/100 M.N.).</p>
<p>c) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 12. Conclusión 12 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$46,978.99 (cuarenta y seis mil novecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).</p>	<p>c) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 12. Conclusión 12 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$44,016.53 (cuarenta y cuatro mil dieciséis pesos 53/100 M.N.).</p>
<p>d) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 13 y 16. Conclusión 13</p>	<p>d) 2 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 13 y 16. Conclusión 13</p>

<p>Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$66,375.68 (sesenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 16 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$18,520.87 (dieciocho mil quinientos veinte pesos 87/100 M.N.).</p> <p>e) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 14. Conclusión 14 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$11,713,481.34 (once millones setecientos trece mil cuatrocientos ochenta y un pesos 34/100 M.N.).</p> <p>f) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 14 bis. Conclusión 14 bis Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$888,441.81 (ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.).</p> <p>g) 3 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 17, 18 y 19. Conclusión 17 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,127,098.21 (un millón ciento veintisiete mil noventa y ocho pesos 21/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 18 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que</p>	<p>Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$62,190.08 (sesenta y dos mil ciento noventa mil pesos 08/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 16 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$17,352.95 (diecisiete mil trescientos cincuenta y dos mil pesos 95/100 M.N.).</p> <p>e) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 14. Conclusión 14 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$10,974,811.69 (diez millones novecientos setenta y cuatro mil ochocientos once pesos 69/100 M.N.).</p> <p>f) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 14 bis. Conclusión 14 bis Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$832,428.23 (ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho pesos 23/100 M.N.).</p> <p>g) 3 Faltas de carácter sustancial: Conclusiones 17, 18 y 19. Conclusión 17 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,056,024.21 (un millón cincuenta y seis mil veinticuatro pesos 21/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 18 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional:</p>
---	---

<p>quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$117,739.80 (ciento diecisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 19 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$462.791.28 (cuatrocientos sesenta y dos mil setecientos noventa y un pesos 28/100 M.N.).</p> <p>h) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 22. Conclusión 22 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$34,760.36 (treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 36/100 M.N.).</p> <p>i) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 23. Conclusión 23 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$238,411.67 (doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos once pesos 67/100 M.N.).</p> <p>j) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 28.</p>	<p>Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$110,309.97 (/100 M.N.).</p> <p>Conclusión 19 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$433.608.00 (cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos ocho pesos 00/100 M.N.).</p> <p>h) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 22. Conclusión 22 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$32,568.40 (treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho mil pesos 40/100 M.N.).</p> <p>i) 1 Falta de carácter sustancial: Conclusión 23. Conclusión 23 Por lo que toca a la sanción imputable al Partido Revolucionario Institucional: Por lo que toca al Partido Revolucionario Institucional la reducción del 50% (cincuenta por ciento) de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de \$223,377.60 (doscientos veintitres mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.).</p> <p>j) 1 Procedimiento Oficioso: Conclusión 28.</p>
---	--

15 La resolución **INE/CG303/2017**, establece en los puntos resolutivos que a continuación se detallan:

DÉCIMO SEXTO. *Hágase del conocimiento del Instituto Electoral de Veracruz, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local y a los candidatos independientes, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo Primero de la presente Resolución.*

DÉCIMO SÉPTIMO. *Se instruye al Instituto Electoral de Veracruz que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.*

DÉCIMO OCTAVO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

Total, de sanciones emitidas por el Consejo General del INE, en los Acuerdos identificadas con la clave INE/CG303/2017 e INE/CG623/2017.

Monto total de la sanción INE/CG303/2017	Sanciones modificadas por Acuerdo INE/CG623/2017 en acatamiento a la sentencia SX-RAP-75/2017
8,303.90	Sin modificación
1,293.62	Sin modificación
7,751.63	Sin modificación
236,283.70	Sin modificación
2,287,347.00	Sin modificación
192,499.50	Sin modificación
6,925.20	Sin modificación
126,630.90	Sin modificación
45,930.78	Sin modificación
2,729.78	Sin modificación
54,711.45	Sin modificación
1,017,974.15	Sin modificación
871,228.34	Sin modificación
374,935.14	Sin modificación
7,850.96	7,322.53
12,816.05	12,007.88
46,978.99	44,016.53
66,375.68	62,190.08
18,520.87	17,352.95
11,713,481.34	10,974,811.69
888,441.81	832,428.23
1,127,098.21	1,056,024.22
117,734.20	110,309.97
462,791.28	433,608.00
34,760.36	32,568.40
238,411.67	223,377.60

16 Las sanciones impuestas al **Partido Revolucionario Institucional**, son legalmente firmes en los términos y montos debidamente establecidos en el punto que antecede, debiendo deducirse de las ministraciones mensuales del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que perciben de la form8a siguiente:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	descuento mensual	mes en que se deducirá
	\$ 5,810,920.00	\$2,905,460.00	\$19,040,563.17	\$2,905,460.00	Abril
				\$2,905,460.00	Mayo
				\$2,905,460.00	Junio
				\$2,905,460.00	Julio
				\$2,905,460.00	Agosto
				\$2,905,460.00	Septiembre
				\$1,607,803.17	Octubre
				Total	\$19,040,563.17

De la tabla anterior se desprende que el total de la sanción se deberá diferir durante 7 meses, es de resaltar que para la ejecución de las sanciones materia del presente Acuerdo, el OPLE deberá considerar que el descuento económico no exceda del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas ministración del financiamiento público ordinario que le corresponden al Partido Revolucionario Institucional materia del presente Acuerdo en siete deducciones mensuales hasta cubrir la totalidad del saldo de las sanciones que le fueron impuestas; esto debido a que el monto de la sanción impuesta supera el límite máximo para la deducción de sanciones (50% de la ministración mensual de financiamiento público ordinario).

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de las multas económicas impuestas en la resolución **INE/CG303/2017** e **INE/CG623/2017**, sean destinadas al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutivo décimo séptimo de la referida resolución y el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE y de la cual deberá dejar la evidencia.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, informará a la Unidad Técnica de Vinculación del INE, respecto de la ejecución de las sanciones impuestas, en cumplimiento con el resolutivo décimo octavo de la referida resolución.

- 17** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracción I, inciso m), la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; que dispone, en apego

al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafos 1 y 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1, inciso d), 428, numeral 1 y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 77, 78, 79 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 94, fracción V, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 9, fracción VII, 11, fracciones V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XLI del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG303/2017** e **INE/CG623/2017**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducir de las ministraciones del financiamiento público ordinario que le corresponde al Partido Revolucionario Institucional, las sanciones en los términos siguientes:

Partido Político	Monto de financiamiento mensual en 2018	Límite máximo de descuento mensual (50%)	Monto total de la sanción	descuento mensual	mes en que se deducirá
	\$ 5,810,920.00	\$2,905,460.00	\$19,040,563.17	\$2,905,460.00	Abril
				\$2,905,460.00	Mayo
				\$2,905,460.00	Junio
				\$2,905,460.00	Julio
				\$2,905,460.00	Agosto
				\$2,905,460.00	Septiembre
				\$1,607,803.17	Octubre
			Total	\$19,040,563.17	

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en la resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificadas con las claves **INE/CG303/2017** e **INE/CG623/2017** , sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), en cumplimiento con el resolutive décimo séptimo de la referida ejecutoria y el artículo 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el OPLE.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE